

## **FUNCIONES ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

### **PLENO MUNICIPAL**

**Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**

Según se establece en el artículo 59 del Reglamento Orgánico municipal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden al Pleno, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
2. La votación de la moción de censura al Alcalde y la cuestión de confianza planteada por éste.
3. La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.
4. La aprobación y modificación de las ordenanzas y demás reglamentos municipales.
5. Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o supresión de las entidades a las que se refiere el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de denominación de este y la adopción y modificación de su bandera enseña o escudo.
6. Los acuerdos relativos a la participación en órganos supramunicipales.
7. La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
8. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación.
9. La cesión gratuita de bienes a otras Administraciones Públicas.
10. La aprobación de los presupuestos, de la plantilla del personal así como la autorización de gastos en materia de su competencia.
11. Aprobación de la cuenta general del ejercicio correspondiente.



12. La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
13. La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de delegaciones o, encomiendas de gestión, salvo que vengan conferidas obligatoriamente por Ley.
14. La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal y la aprobación de los expedientes de municipalización.
15. Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones.
16. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en materias de su competencia.
17. El régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales.
18. El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.
19. El otorgamiento de honores y distinciones.
20. Las demás que expresamente le confieran las leyes.